

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00371 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda que antecede, se encuentra que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WALTER SANCHEZ PESCA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 207419272761

1. Por la suma de **\$39.822.772,⁰¹** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 207419272761, cuya fecha de exigibilidad fue el 10 de marzo de 2020.
2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.
3. Por la suma de **\$4.901.100,²¹** por concepto de intereses de plazo derivados del pagaré No. 207419272761.
4. Por la suma de **\$1.046.081,¹⁶** por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré No. 207419272761.
5. Por la suma de **\$475.621,⁵³** por concepto de «*otros*» contenido en el pagaré No. 207419272761.

Pagaré No. 4010880014078278

1. Por la suma de **\$7.315.606,⁰⁰** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4010880014078278, cuya fecha de exigibilidad fue el 10 de marzo de 2020.

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

3. Por la suma de **\$ 721.964,00** por concepto de intereses de plazo derivados del pagaré No. 4010880014078278.

4. Por la suma de **\$89.110,00** por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré No. 4010880014078278.

5. Por la suma de **\$58.240,00** por concepto de «*otros*» contenido en el pagaré No. 4010880014078278.

Obligación No. 4988619003156804

1. Por la suma de **\$ 9.000.466,00** por concepto de «*capital*» con fecha de exigibilidad 10 de marzo de 2020.

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

3. Por la suma de **\$ 382.038,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación reclamada.

4. Por la suma de **\$851.037,00** por concepto de intereses moratorios contenidos en la obligación reclamada.

Obligación No. 1013254687

1- Por la suma de **\$ 5.722.800,00** por concepto de «*capital*» con fecha de exigibilidad 10 de marzo de 2020.

2- Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

3- Por la suma de **\$ 873.144,69,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación reclamada.

4- Por la suma de **\$ 4.111.06,00** por concepto de intereses moratorios contenidos en la obligación reclamada.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

REQUERIR al apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite proceda a manifestar: 1.- La forma en que obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020); 2.- Que los documentos originales que son base de ejecución se encuentran en su poder y que serán aportados al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (art. 245; 78-12 CGP).

RECONOCER al abogado GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.59 del 07/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bdd788cf2352f894a4575ad9d0b2ae9c1e1aa5f6184918d7938d2ac1a6
019a2**

Documento generado en 04/09/2020 04:03:44 p.m.